

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Tercero Civil del Circuito

Ibagué - Tolima, 18 SEP. 2020

REF: Ordinario de Pertenencia promovido por ISABEL GARCÍA RAMOS contra MARIO AGUIRRE CARDONA Y HEREDEROS Rad. 2007.00185.00.

Desarchivado el presente expediente y revisado el trámite surtido dentro del mismo, se observa que el 21 de enero de 2010, se profirió sentencia, negando las pretensiones y ordenado la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-74084 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué. No obstante, en trámite de apelación se declaró nulo todo el proceso desde el auto admisorio inclusive.

Reanudada la actuación, la demanda fue inadmitida mediante auto del 9 de julio de 2010 y sin subsanarla, fue retirada por el apoderado de la parte actora el 5 de agosto el 2010, sin que mediara auto que lo ordenara.

Actualmente el apoderado de la parte actora, solicita que se actualice el oficio de levantamiento de la medida cautelar, lo que no es posible en la forma solicitada, si se tiene en cuenta que la providencia que lo ordenó fue declarada nula con el resto de las actuaciones.

A más de lo anterior, se observa que en la anotación 021 del F.M.I. No. 350-74084 aportado por el peticionario, no se registró la inscripción de la demanda ordenada por este Despacho en auto del 10 de agosto de 2007, sino una medida cautelar de embargo, conforme al oficio 1103 del 29 de agosto del 2007, suscrito por la Secretaría de manera equivocada.

Así las cosas, se hace necesario adoptar una decisión que permita levantar la medida que se encuentra registrada, en aras de liberar el inmueble que ya no es objeto de ninguna acción por parte de este Despacho. Por lo anterior se, **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo, que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-74084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, inscrita conforme al oficio 1103 del 29 de agosto del 2007, suscrito por la Secretaría de este Despacho. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

